San Lorenzo, 02 de diciembre de 2020

Nota Dinatran/DGC N° **252**

Abogado
**Pablo Fernando Seitz Ortiz**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional, de conformidad a la Nota DNC N° 26527/2020 a los efectos de fundamentar los aspectos observados del llamado por Contratación Directa para el **"RESGUARDO Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS"**, plurianual.

**Aspectos observados:**

1. Considerando que no se observa la respuesta de parte de la convocante se reitera:
   Se observa que no se remitió el acta de apertura dentro del plazo establecido. **Res. DNCP 5695/19 Art. 37**.

   Observamos que el id indicado en el acta no corresponde a la modalidad del llamado.

   En cuanto a esta observación se aclara que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 37 debido a un error involuntario fue omitido el envió del acta de apertura correspondiente, sin embargo a lo observado en el segundo párrafo el ID al cual hace referencia, no se establece en el acta de apertura.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para saludarle, con mi consideración más distinguida.

C.P. Derlis Antonio Ramirez
Director General de Contrataciones
DINATRAN

**Nota DNC N° 26527 /2020**

**Asunción, 01 de diciembre de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 383527 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Resguardo y Digitalización de Documentos |
| Entidad | Uoc Dirección Nacional de Transporte |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Considerando que no se observa la respuesta de parte de la convocante se reitera:
Se observa que no se remitió el acta de apertura dentro del plazo establecido. **Res. DNCP 5695/19 Art. 37.**
Observamos que el id indicado en el acta no corresponde a la modalidad del llamado.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: cschulz**